



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0882-2025-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 11 de diciembre del 2025.

### VISTO:

La Carta N° 143-2025-CVM, de fecha 07 de noviembre del 2025, del CONSORCIO VILLA MARÍA; el Carta N° 1636-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WFTL, de fecha 20 de noviembre del 2025 de la Sub Gerencia de Obras Públicas; la Carta N°164-2025/CSPV del Consorcio Supervisor Parque Villa; el Informe N° 4448-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WFTL, de fecha 03 de diciembre del 2025 de la Sub Gerencia de Obras Públicas; el Informe N° 4532-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 04 de diciembre del 2025 de la Gerencia de Infraestructura; Informe N° 01477-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha 10 de diciembre del 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto de la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ E2 LOTE 1 DEL PV.H.U.P. VILLA MARÍA - SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA SANTA DEL DEPARTAMENTO ANCASH"** CUI N°2593775, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197° prescribe: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

En esa medida, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos - ajenos a su voluntad - que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado;



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*

Que el artículo 198° del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra, señalando en su numeral 198.1 lo siguiente: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe **anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda,** con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”;

Que la OPINIÓN N° 031-20201DTN manifiesta que: Sobre particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas estas culminen y sea posible realizar la anotación. En tal medida, LA ANOTACION DE DICHA CIRCUNSTANCIA DEBERIA REALIZARSE DE MANERA INMEDIATA ES DECIR EN PRINCIPIO EL MISMO DIA DE SU ACAECIMIENTO. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de las circunstancias el mismo día de su acaecimiento; DE NO HACERLO ASI EL PROCEDIMIENTO DEBERA CONSIDERARSE COMO NO CUMPLIDO Y LA ULTERIOR SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO DEBERA SER DENEGADA. Respecto a lo descrito la anotación de afectación de la ruta crítica debió de realizarse el mismo día que producida sus efectos.

Que, mediante Carta N° 102-2025-JACB/CONSORCIO VILLA MARÍA, de fecha 07 de noviembre del 2025, el residente de obra remite al Representante Común del CONSORCIO VILLA MARÍA, la solicitud de Ampliación de Plazo N°10 de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ E2 LOTE 1 DEL PV.H.U.P. VILLA MARÍA - SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*

DE LA PROVINCIA SANTA DEL DEPARTAMENTO ANCASH" CUI N°2593775, considerando la fecha final de cese de la causal el día 25 de octubre del 2025, y trasladando al día siguiente, en el calendario vigente las partidas contractuales afectadas del sub presupuesto de estructuras, arquitectura, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, debido a la causal se tiene un desfase de quince (15) días calendario, en consecuencia, solicitan la aprobación de la ampliación de plazo N°10 por el plazo de 15 días calendario, originado por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, por el desfase de las partidas contractuales por la espera de la aprobación adicional N°03 y deductivo vinculante N°02.

Que, mediante Carta N°143-2025-CVM de fecha 07 de noviembre del 2025, el Representante Común del Consorcio Villa María remite al Representante Común del Consorcio Supervisor Parque Villa María la solicitud de Ampliación de Plazo N°10 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ E2 LOTE 1 DEL PV.H.U.P. VILLA MARÍA - SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA SANTA DEL DEPARTAMENTO ANCASH" CUI N°2593775, por el plazo de 15 días calendario.

Que, mediante Carta N°1636-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WFTL, la Sub Gerencia de Obras Públicas remite al Representante Común del Consorcio Supervisor Parque Villa María respecto de la ampliación de Plazo N°10 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ E2 LOTE 1 DEL PV.H.U.P. VILLA MARÍA - SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA SANTA DEL DEPARTAMENTO ANCASH" CUI N°2593775, solicitando que cumpla con la procedencia o improcedencia del pedido del contratista ejecutor, motivo por el cual se solicita pronunciamiento con carácter de urgencia.

Que, mediante Carta N°164-2025-CSPV de fecha 25 de noviembre del 2025 el representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR PARQUE VILLA remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote con atención a la Gerencia de Infraestructura la opinión de Ampliación de Plazo N°10 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ E2 LOTE 1 DEL



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*

PV.H.U.P. VILLA MARÍA - SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA SANTA DEL DEPARTAMENTO ANCASH" CUI N°2593775, el cual indica que el plazo de 15 días calendario solicitados por el contratista en la ampliación de plazo N° 10 es técnicamente improcedente, ya que el tiempo real de ejecución para la culminación de las partidas afectadas solicitados por el propio contratista y del propio adicional fue de 06 días calendario tal como se demuestra en el cronograma de Gantt aprobado y en los asientos del cuaderno de obra (registro de inicio y fin de los trabajos ejecutados, siendo el plazo solicitado desproporcionado, no guardando relación con el tiempo real de ejecución). Referente al ítem en 5.3.1 DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES, BASES DE LICITACIÓN Y CLAUSULAS DEL CONTRATO que obra en el informe del contratista este señala que el desfase de los Partidas contractuales estuvieron afectadas por la espera de la aprobación de la prestación del adicional de obra N° 03 y Deductivo Vinculante N°02, sin embargo de acuerdo a los antecedentes del informe se puede evidenciar que la demora para la aprobación del Adicional incurrió en el contratista, al no levantar y subsanar las observaciones técnicas emitidas por el supervisor y la Entidad.

Que, mediante el Informe N° 4448-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WFTL, de fecha 03 de diciembre del 2025 la Sub Gerencia de Obras Públicas remite a la Gerencia de Infraestructura (e) Improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 10 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ E2 LOTE DEL PV.H.U.P. VILLA MARÍA - SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA SANTA DEL DEPARTAMENTO ANCASH"** CUI N°2593775, en el cual concluye que la ampliación de plazo N°10 se encuentra NO APROBADA, conforme a lo establecido en el INFORME TECNICO N°56 - AMPLIACION DE PLAZO N°10, emitido por la supervisor de la Obra, en consecuencia declaran IMPROCENTE la solicitud presentada por el contratista CONSORCIO VILLA MARÍA, en virtud de lo dispuesto en el art. 198 numeral 198.1, del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante el Informe N° 4532-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 04 de diciembre del 2025, de la Gerencia de Infraestructura (e) remite a la Gerencia Municipal la Improcedencia de



la Ampliación de Plazo N°10 de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ E2 LOTE 1 DEL PV.H.U.P. VILLA MARÍA - SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA SANTA DEL DEPARTAMENTO ANCASH” CUI N°2593775, por lo que recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°10 por incumplimiento del procedimiento estipulado en los artículos 198 del RLCE.

Que, mediante proveído N°3640-025-MDNCH-GM de fecha 04 de diciembre del 2025, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que se proceda a remitir Opinión Legal.

Que, mediante Informe N° 01477-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha 10 de diciembre del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica comunica al Gerente municipal su opinión legal siendo la siguiente: Declarar **IMPROCEDENTE** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10 DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ E2 LOTE 1 DEL PV.H.U.P. VILLA MARÍA - SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA SANTA DEL DEPARTAMENTO ANCASH” CUI N°2593775**, al haberse incumplido con las condiciones y procedimientos establecidos en el numeral 198.1 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y estando los Informes de Sub Gerencia de Obras Publicas y Gerencia de Infraestructura **DECLARESE IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N°10 SOLICITADA POR CONSORCIO VILLA MARÍA.**

Que, tomando en consideración las opiniones de las áreas técnicas emitidas en la presente, corresponde atender la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 10, declarando **IMPROCEDENTE** la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10** de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ E2 LOTE 1 DEL PV.H.U.P. VILLA MARÍA - SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA SANTA DEL DEPARTAMENTO ANCASH” CUI N°2593775**, tomando en consideración la solicitud del **CONSORCIO VILLA MARÍA**, que no ha cumplido con la anotación en el cuaderno de la obra del inicio y fin de la causal, el plazo



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TTDDSS*

que solicita no es congruente con el tiempo real de ejecución y no hace correcta aplicación de la normativa, por lo cual se ha determinado declarar IMPROCEDENCIA de la AMPLIACION DE PLAZO N°10 por no cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE”, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH, de fecha 02 de enero del 2019, a lo dispuesto en el artículo 13° inciso 18 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2023, de fecha 02 de octubre del 2023, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°10 DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ E2 LOTE 1 DEL PV.H.U.P. VILLA MARÍA - SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA SANTA DEL DEPARTAMENTO ANCASH” CUI N°2593775, solicitada por CONSORCIO VILLA MARÍA, al haberse incumplido con las condiciones y procedimiento establecidos en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y estando los Informes de la Sub gerencia de Obras Públicas y Gerencia de Infraestructura.

**ARTICULO SEGUNDO.** - DISPONER la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de obras Públicas, la notificación de la presente Resolución al contratista CONSORCIO VILLA MARÍA al CONSORCIO SUPERVISOR PARQUE VILLA MARIA, supervisor de la obra.

**ARTÍCULO CUARTO.** - NOTIFICAR, la Presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras públicas, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
NUEVO CHIMBOTE

*Abog. Eber Wilfredo Calderón Reyes*  
GERENTE MUNICIPAL

